

Bogotá, 21 de octubre de 2025

Señor Juez de la República
Reparto
(E. S. D.)

REF: ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, MERITO y TRANSPARENCIA, DERECHO DE PETICION y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.

ACCIONANTE DIANA ELIZABETH HERNANDEZ RIAÑO

ACCIONADOS

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)
UNIVERSIDAD LIBRE

VINCULADOS

MINISTERIO DEL TRABAJO

DIANA ELIZABETH HERNANDEZ RIAÑO, identificada con C.C. _____, de conformidad con el artículo 86 de la Carta, y de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, respetuosamente me permito mediante el presente escrito interponer ante usted acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA con el fin de que se les ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, amparar mis derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, IGUALDAD, MERITO, TRANSPARENCIA y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS

I. HECHOS

1. El día 18 de agosto de 2025, la Universidad Libre, en calidad de entidad operadora del concurso de méritos del Ministerio del Trabajo, llevó a cabo las pruebas escritas correspondientes a dicho proceso de selección.
2. El día de la prueba en los salones DEL COLEGIO TECNICO JOSE FELIX RESTREPO IED existían dos tipos de cuadernillos uno con fecha 17 de julio de 2025 y otro con fecha 18 de agosto de 2025 tal como lo menciono los jefes de salón que hacían parte de la UNIVERSIDAD LIBRE.
3. Ni la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) ni la Universidad Libre emitieron comunicado oficial aclarando esta situación, dejando en incertidumbre a los participantes y lesionando el principio de transparencia.
4. El pasado 3 de septiembre la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, publico en su pagina web, que los resultados preliminares de las pruebas escritas serian publicados el 10

de septiembre de 2025 y que el periodo para presentar la respectiva reclamación sería del 11 de septiembre al 17 de septiembre de 2025.

5. El resultado de la prueba de escrita emitido por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, fue EL ACCIONANTE obtuvo un puntaje de 72.14 y que por ende CONTINUABA EN EL CONCURSO DE MERITOS.

6. En virtud del resultado procedí a presentar mi reclamación a través del aplicativo SIMO el pasado 17 de septiembre de 2025, y en la cual solicité acceso al material de la prueba escrita con el fin de poder ejercer mi derecho de defensa. (anexo copia de la reclamación presentada)

7. El 19 de septiembre de 2025, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, publico en su página web, que el acceso al material de las pruebas se llevaría a cabo el 28 de septiembre de 2025 en el horario de 09:00 a 11:00 am y que se habilitaba la plataforma del 29 al 30 de septiembre para presentar un complemento a la reclamación presentada el pasado 17 de septiembre de 2025.

8. Dando cumplimiento al plazo contemplado por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, asistí el 28 de septiembre de 2025 a las instalaciones de la Universidad Libre en la cual tuve acceso a la prueba por un periodo de 2 horas y tan solo se me suministro una hoja para tomar apuntes, se me indico que estaba prohibido transcribir las preguntas y tomar apuntes precisos de las preguntas que fueron objeto de la prueba escrita.

9. Señor Juez es evidente que esta condición impuesta por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE, sesga y vulnera mi derecho fundamental de defensa dado que limito mi acceso al solo conceder 2 horas y una hoja sin que pudiera tomar nota y apuntes que sirvieran como fundamento para defender mis derechos, por ende, señor Juez el actuar de las accionadas imposibilitó que yo pudiera ejercer una defensa clara y objetiva de mis derechos que considero están siendo vulnerados. (anexo copia de los apuntes tomados)

10. Sin embargo con los pocos apuntes que se me permitió tomar, procedí a dar alcance a la reclamación presentada inicialmente y el 30 de septiembre radique a través de la plataforma de SIMO un derecho de petición y reclamación a los resultados publicados por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, publico en su página web. (anexo copia del alcance de la reclamación).

11. La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, publico en su página web el pasado 8 de octubre de 2025 que publicaría las respuestas a las reclamaciones presentadas por los aspirantes.

12. La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a través de la Universidad Libre procedió a dar respuesta a mi reclamación el pasado 17 de octubre de 2025 en la cual de manera errada no dio respuesta de manera integral, completa y de fondo a la reclamación y al derecho de petición invocado, como procedo a precisar de la siguiente manera:

PETICION # 1 PRESENTADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

PRIMERO: Solicito se sirvan explicar detalladamente el modelo matemático empleado para calificar la prueba de competencias eliminatorias, detallando su aplicación a mi caso concreto y la valoración cuantitativa asignada a cada pregunta. Para este punto se solicita se allegue copia del acto administrativo que lo reglamente.

RESPUESTA EMITIDA POR LA UNIVERSIDAD LIBRE

1. Antes que nada, sobre la información de la calificación de la prueba escrita de competencias funcionales "(...) se sirvan explicar detalladamente el modelo matemático empleado para calificar la prueba (...)", se informa que, para el cálculo de la puntuación se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional, el cual permite asignar un valor numérico dentro de la escala definida para la convocatoria (de 0,00 a 100,00) a partir del desempeño del aspirante en la prueba. El cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n_k} < Prop_{REF} \rightarrow \frac{65,00}{n_k * Prop_{REF}} * X_i \\ \frac{X_i}{n_k} \geq Prop_{REF} \rightarrow 65,00 + \frac{100 - 65,00}{n_k * (1 - Prop_{REF})} * [X_i - (n_k * Prop_{REF})] \end{cases}$$

Donde:

Pa_i : Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

X_i : Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

n_k : Es el Total de Ítems en la prueba.

Señor Juez es evidente, que la Universidad Libre tan solo se limitó a transcribir la fórmula utilizada para la calificación, sin embargo, no procedió a indicar el valor que tuvo cada pregunta acertada que tuvo en la evaluación, adicional señor Juez la Universidad Libre no allegó copia del Acto Administrativo con el cual se aprobó este método de calificación.

PETICION # 2 PRESENTADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

SEGUNDO. Solicito se sirvan detallar los componentes de la prueba en sus bloques eliminatorios y clasificatorios, discriminando la puntuación por pregunta. Esto es indispensable para contrastar debidamente la tabla de aciertos con las respuestas que seleccione. Adicionalmente, pido se aclare si las diferentes opciones de respuesta de cada pregunta tenían una puntuación distinta o si existía una única respuesta correcta.

RESPUESTA EMITIDA POR LA UNIVERSIDAD LIBRE

2. Del mismo modo, para responder la inquietud relacionada con "(...) genera confusión y es ambigua en las opciones de respuesta (...)", es importante subrayar que las pruebas del *Proceso de Selección 2618 de 2024 de Ministerio del Trabajo* cuentan con los más altos estándares de calidad en construcción de pruebas, dada la experiencia de la Universidad Libre en este campo, pues cuenta con un equipo de trabajo altamente calificado para la construcción de pruebas por competencias laborales, que garantizan que los ítems que conforman cada cuadernillo de pruebas, cumpla con la medición esperada para cada uno de los aspirantes de acuerdo con el empleo al que se presenta.

Señor Juez, en este punto es evidente que la Universidad Libre, no da respuesta a mi petición, dado que en el escrito manifiesta un tema de confusión y ambigüedad, hechos que no fueron objeto de la petición, dado que lo solicitado fue se me discriminara todas las respuestas para corroborar los aciertos y los yerros y adicional a ello indicar si en las opciones de respuesta tenían varias opciones o si era respuesta única, situación que la Universidad Libre no dio respuesta.

PETICION # 3 PRESENTADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

TERCERO: Por favor sírvase explicar mi puntuación en consideración datos obtenidos así:

PREGUNTAS FUNCIONALES: 48 correctas, 17 incorrectas, anuladas 1.

RESPUESTA EMITIDA POR LA UNIVERSIDAD LIBRE

La Universidad Libre no dio respuesta a esta petición.

PETICION # 4 PRESENTADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

CUARTO: Solicito se sirvan detallar, para cada una de las preguntas que objeto a continuación, la siguiente información:

- El contenido completo o resumido de la pregunta.
- La correlación con el eje temático al que se asocia la pregunta.
- La Justificación técnica y normativa de la respuesta (clave)
- La justificación técnica y jurídica, de porque las demás opciones de respuesta son incorrectas. (distractores).

RESPUESTA EMITIDA POR LA UNIVERSIDAD LIBRE

Respecto de esta petición la Universidad Libre, no dio respuesta a esta petición como lo puede observar su señoría en la respuesta emitida el pasado 17 de octubre de 2025 y de la cual anexo a la presente acción de tutele.

PETICION # 5 PRESENTADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

QUINTO: Bajo esta perspectiva, solicito expresamente que:

1. Se garantice que mis resultados iniciales constituyen el mínimo asegurado, de modo que cualquier revisión técnica, jurídica o psicométrica de las pruebas solo pueda mantenerlos o incrementarlos, nunca disminuirlos.
2. Se aplique el principio de favorabilidad en la interpretación y resolución de las dudas sobre claves, ponderaciones y denominadores, de forma que la solución adoptada se incline en favor mío, en calidad del concursante reclamante.
3. Se recalifiquen las preguntas objeto de reclamación aplicando criterios de hermenéutica normativa, técnica y jurisprudencial, para que se asignen los puntos correspondientes cuando exista ambigüedad, error técnico o contradicción con fuentes normativas y políticas públicas obligatorias.
4. Tabla de equivalencias y valor en puntos de cada pregunta.

RESPUESTA EMITIDA POR LA UNIVERSIDAD LIBRE

Respecto de esta petición la Universidad Libre NO dio respuesta y tampoco se pronunció por ende no dio respuesta de fondo a los planteamientos expuestos por el accionante, razón por la cual es evidente que la Universidad Libre de manera sistemática vulneró el derecho fundamental de petición.

PETICION # 5 PRESENTADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

QUINTO: Solicito se sirvan atender, revisar y validar cada una de las observaciones que detallo a continuación:

Análisis y peticiones detalladas por pregunta

Las observaciones de las siguientes preguntas las he tomado a mano alzada del material aportado el día de acceso a material a pruebas dando plena atención a la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la ley 909 de 2004 y el literal 32.3 del artículo 32 del Decreto Ley 927 de 2023;

Las preguntas que objeto son: 22, 35, 40, 42

Señor Juez, del ejercicio realizado en el proceso de reclamación y derecho de petición el accionante procedió a presentar argumentos técnicos y jurídicos, sobre el porqué se considera que la Universidad Libre ha incurrido en errores en el planteamiento de las preguntas, y por ende en las opciones de respuesta.

Sin embargo, la Universidad Libre señor Juez no refuto ni contradice ninguno de los argumentos planteados en la reclamación y derecho de petición, tan solo se limito a indicar porque la respuesta de la Universidad es Correcta y porque la seleccionada por el accionante es incorrecta, sin indicar cual era la pregunta y las opciones de respuesta tal como se solicitó en el DERECHO DE PETICION, evidencia de ello se resume parte de la respuesta emitida por la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIAS así:

35	C	Es correcta porque para el caso particular, tanto el descuento judicial por alimentos, como el descuento por cooperativas, tienen una prelación SUPERIOR a las de un hipotecario. En primera medida, el artículo 134 del Código de Infancia y	A	Es incorrecta porque un embargo hipotecario no tiene mayor prelación que deducción en favor de una cooperativa. No hay discusión en cuanto a que las obligaciones alimentarias van en primer lugar de todas las demás, pero hay norma
----	---	---	---	---



**UNIVERSIDAD
LIBRE**



CNS
COMISIÓN NAC
DEL SERVICIO
gualdad, Mérito y Op



Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por la aspirante
		Adolescencia señala que “los créditos por alimentos a favor de los niños, las niñas y los adolescentes gozan de prelación sobre todos los demás”. Entonces, la que está en primer lugar para el descuento es la orden del juzgado de familia. Luego, tenemos que las obligaciones con cooperativas también tienen prelación sobre todas las demás obligaciones, excepto las alimentarias. Así lo dice el artículo 144 de la Ley 79 de 1988. Veamos:		en específico que le da preferencia a los descuentos de cooperativas sobre los demás créditos. El artículo 144 de la Ley 79 de 1988, dice: “Las deducciones en favor de las cooperativas tendrán prelación sobre cualquier otro descuento por obligaciones civiles, salvo las judiciales por alimentos”. Así mismo, el artículo 299 del Código Civil clasifica a las obligaciones hipotecarias como de tercera clase. Veamos: “Art. 2499. La

De lo anterior, señor Juez es evidente que la Universidad Libre, no da una respuesta adecuada tal como se solicitó en el derecho de petición y en la reclamación, por cuanto en la respuesta **NO SE TIENE CLARIDAD EL MARCO CONCEPTUAL DE LA PREGUNTA Y TAMPOCO SE TIENE CLARO LAS OPCIONES DE RESPUESTA**, lo que deja la respuesta emitida por la Universidad Libre como ambigua o inconclusa, dado que no se tiene un contexto situacional claro para poder llegar a una conclusión adecuada de los argumentos esgrimidos por la Universidad.

De lo anterior señor Juez, a modo de ejemplo y tal como se ve en la imagen anterior, el Accionante tomo nota de la **PREGUNTA 35** a mano alzada, en la cual se preguntó por parte de la Universidad Libre lo siguiente:

PREGUNTA 35

Resumen de la pregunta

En una consulta sobre descuentos de sobre la nómina, respecto de los ítems de Crédito Hipotecario, cooperativa, y cuotas de alimentos.

En cuanto a la posibilidad de efectuar y girar descuentos de nómina del trabajador para el embargo ejecutivo de crédito hipotecario debe:

La Comisión Nacional del Servicio Civil indica que la respuesta correcta es la

C- indicar que es inaplicable el embargo hipotecario porque esta obligación es menor prelación frente a las demás

Sin embargo, una vez revisada la hoja de respuestas se pudo evidenciar que la respuesta seleccionada por el reclamante fue

A- señalar que debe aplicarse luego del Embargo de alimentos porque tiene prelación al hipotecario

La Universidad Libre, manifiesta que la opción correcta es la **C**, y así lo manifiesta en su respuesta, sin embargo, la Universidad Libre incurre en el error dado que en la respuesta emitida no contempla ni refuta, los argumentos esgrimidos por el ACCIONANTE, es decir no dio respuesta de fondo a la petición lo que genera una vulneración al derecho de petición dado que debe concreta y de fondo situación que no lo realizo la UNIVERSIDAD LIBRE.

Por lo anterior señor Juez es evidente que la Universidad Libre al momento de responder el derecho de petición y la reclamación tan solo se limito a transcribir, pero no argumento ni desvirtuó los argumentos que presento el accionante, lo que es una evidencia clara que la respuesta emitida no es de fondo.

De igual, manera señor Juez la Universidad libre realizo el mismo ejercicio con las respuestas 22,40 y 42, sin que se refutaran los argumentos legales, jurisprudenciales y doctrinales que presento el ACCIONANTE, los cuales considera que son los acertados y que la Universidad Libre no quiso ni siquiera revisar ni controvertir en su respuesta, que es el deber ser dada la importancia y trascendencia del derecho de petición.

13. La Universidad Libre, omitió dar respuesta de manera integral y completa al derecho de petición y reclamación presentada el pasado 30 de septiembre de 2025, lo que sin duda señor Juez vulnera mi derecho fundamental de Petición.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

DERECHO DE IGUALDAD

Señor Juez, en primera medida la Universidad Libre y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, vulnero el derecho a la IGUALDAD, dado que quebranto este principio fundamental sobre el cual versa los concursos de méritos, lo anterior se fundamenta en lo siguiente su señoría.

La UNIVERSIDAD LIBRE, procedió a citar al ciudadano EDWIN LEANDRO SUAREZ GALINDO, A REPETIR LAS PRUEBAS que había presentado el 18 DE AGOSTO DE 2025, porque encontró un error que cometió la Universidad con la aplicación de la prueba como se puede evidenciar así:

Señor

EDWIN LEANDRO SUAREZ GALINDO

Cédula.: 5995716

Inscripción: 915817216

Correo: leandr.suarez1979@gmail.com

Proceso de Selección Ministerio del Trabajo

Ciudad.



Asunto: Citación aplicación pruebas escritas, en el marco del proceso de selección Ministerio del Trabajo.

Respetado aspirante,

Conforme lo acordado vía telefónica, y, con el objeto de garantizar la protección de sus derechos y su participación en el proceso de selección Ministerio del Trabajo, la Universidad le informa la nueva citación (Fecha, hora y lugar), para la presentación de la prueba escrita del concurso de méritos. Se precisa que la citación también podrá consultarla en el aplicativo SIMO ingresando con su usuario y contraseña. Los datos de citación se describen a continuación:

Pruebas Escritas.

Fecha: Domingo, 31 de agosto de 2025.

Hora de entrada: 7:15 AM

Hora de inicio de la Prueba: 08:00 AM

Departamento: Bogotá D.C.

Municipio: Bogotá D.C.

Sitio: UNIVERSIDAD LIBRE SEDE CENTENARIO – Bloque Único - Piso
1 - Salón 1.

Dirección: Calle 37 No 7 43 (frente al parque Nacional)

De lo anterior señor Juez, es evidente que la UNIVERSIDAD LIBRE, vulnero el DERECHO DE IGUALDAD, dado que le otorgo a un aspirante UNA SEGUNDA OPORTUNIDAD para presentar una prueba 13 días después, ya conociendo la metodología de la prueba lo que quebranta y vulnera el derecho de **IGUALDAD frente a los demás aspirantes del Concurso de Méritos del Ministerio del Trabajo.**

Señor Juez, es importante precisar que esta situación se conoce de manera accidental dado que la **UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, también vulnero el **DERECHO DE PUBLICIDAD** dado que esta situación no fue publicada en la pagina web ni comunicada a todos los aspirantes del concurso de méritos del Ministerio del Trabajo.

Señor Juez, es claro que como este caso pueden existir múltiples situaciones iguales y que ha hoy en día no se conocen dado que la **UNIVERSIDAD LIBRE no COMUNICO NI PUBLICO** estas actuaciones en los medios utilizados por estas entidades SIMO y pagina web de la CNSC, lo que contradice y vulnera el principio de publicidad que es el eje central de los concursos de méritos.

En ese orden de ideas, señor Juez y dado que en la convocatoria del Ministerio del Trabajo se encuentran más de 30.000 personas inscritas, genera un manto de duda razonable respecto de cuantas personas fueron citadas de manera extemporánea y que la Universidad ha ocultado, dado que en la plataforma SIMO ni en la pagina de la CNSC no se encuentra registro alguno de dicha situación, al respecto es importante traer a colación lo consagrado en la línea jurisprudencial Corte Constitucional, en Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Ivan Palacio Palacio:

*“(…) En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyan actuaciones adelantadas por las autoridades públicas, deberán realizarse con estricta sujeción **(i) derecho al debido proceso (ii) derecho a la igualdad (iii) principio de buena fe**. Dicha obligación se traduce en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido, esta Corporación constituyen “ley para las partes” que intervienen en él (…)”*

Por lo anterior, señor Juez es evidente que la UNIVERSIDAD LIBRE vulnero mi derecho de **IGUALDAD**, dado que procedió a citar y ejecutar una prueba de conocimientos por fuera de las fechas establecidas, lo que conlleva de manera flagrante al vulnerar lo establecido en el Anexo Técnico de 2024 que es la guía de estricto cumplimiento entre la Universidad Libre y los concursantes, como se puede evidenciar a continuación:

Con relación a las *Pruebas Escritas* es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

Página 27 de 52



- Se aplicarán en la misma fecha y a la misma hora, en las ciudades que se indican en el numeral 4.2 del presente Anexo.

Por lo anterior es evidente señor juez, en primer lugar, que la UNIVERSIDAD LIBRE, vulnero lo estipulado en el Principio de Igualdad, dado que habilito la prueba de conocimientos en dos oportunidades diferentes, en segundo lugar, se EVIDENCIO que la UNIVERSIDAD LIBRE si comete errores y pone en inminente peligro los derechos fundamentales de los aspirantes en el concurso de méritos.

Por ende su señoría es importante precisar lo señalado por la Corte Constitucional, Sentencias SU-446 de 2011, T-272 de 2012 y T-682 de 2016 que reza; **“(…)Adicionalmente, las reglas de la convocatoria son las normas que rigen el concurso, de modo que cualquier incumplimiento de estas por parte de la administración, o de las entidades contratadas para la realización de este, vulnera el debido proceso de los participantes, así como los principios de transparencia, imparcialidad y el respeto de las expectativas legítimas, entre otros (…)**

DERECHO DE PETICION

Señor Juez, la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio del Civil, de manera flagrante ha vulnerado el derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, toda vez que el accionante mediante oficio presentado a la Universidad Libre de Colombia el pasado 30 de septiembre de 2025 solicito se le diera respuesta de fondo en el entendido que la Universidad Libre ha incurrido en errores técnicos

y jurídicos, ante lo cual la accionada de manera simplista no dio respuesta de fondo a cada una de las peticiones solicitadas.

De igual manera, señor Juez la UNIVERSIDAD LIBRE en su respuesta tan solo se limitó a dar una respuesta general y repetida para todos los aspirantes dentro del concurso de méritos, argumentando lo establecido en la sentencia T/466 de 2004, sin embargo en dicha providencia se enfatiza que es cuando existan múltiples solicitudes iguales, pero en el caso de los concursos de méritos cada reclamación y derecho de petición es individual y obedece a una situación particular y concreta, situación que la UNIVERSIDAD LIBRE ha desconocido al punto que utiliza un formato y adicional a ello da respuestas a peticiones que ni siquiera se han planteado como lo puede corroborar entre el derecho de petición presentado y la respuesta emitida por la Universidad Libre.

Por lo anterior, su señoría es evidente que la **UNIVERSIDAD LIBRE** con su respuesta del pasado 17 de octubre de 2025, vulneró claramente el derecho fundamental de petición al no responder de fondo lo solicitado y limitándose a dar respuestas ligeras.

DERECHO FUNDAMENTAL DEL MERITO Y TRANSPARENCIA

Señor Juez, la Universidad Libre ha puesto a vulnerado de manera fehaciente los principios constitucionales del merito y transparencia, al desplegar conductas que atentan contra el normal desarrollo del Concurso de Méritos, dicha vulneración se ve reflejada en primer lugar con la citación de aspirantes a la presentación de la prueba por fuera de las fechas establecidas lo que genera una desigualdad y con ello atenta contra el principio del Mérito.

Adicional a lo anterior, señor Juez, es evidente que el Actuar de la Universidad Libre es reprochable dado que ejecuto y realiza acciones que contradicen este derecho fundamental dado que con la citación a personas por fuera de las fechas establecidas contradiciendo lo establecido en los **ANEXO TÉCNICO DE MAYO 2024** que son ley para las partes y adicional a ello NO realizó la debida comunicación a través de los canales oficiales de dichas anomalías lo que es un indicio claro que la **UNIVERSIDAD LIBRE** realiza actuaciones ocultas que perjudican el normal desarrollo del concurso de méritos.

Así mismo, señor Juez la **UNIVERSIDAD LIBRE** de manera irregular y poco dudosa para la presentación del examen tenía dos tipos de cuadernillos, con fechas diferentes como lo era un cuadernillo con **FECHA 17 DE JULIO DE 2025** y otro con fecha **18 DE AGOSTO DE 2025**, lo que sin duda es un indicio claro y fehaciente que la UNIVERSIDAD LIBRE incurre en conductas que atentan contra el MÉRITO y la TRANSPARENCIA, en este punto es importante resaltar que la UNIVERSIDAD LIBRE en ningún momento procedió a informar y/o comunicar de dicha anomalía a los aspirantes a través de los medios de comunicación oficiales establecidos para el concurso de méritos.

Señor Juez, la UNIVERSIDAD LIBRE se esconde y evade su responsabilidad de dar respuestas de fondo aduciendo que el material de la prueba es reservado, sin embargo, es oportuno indicar que la misma jurisprudencia en sentencia T/1023 de 2003 que reza:

Para la Corte ha sido claro que cuando el retiro por inconveniencia o la exclusión de un concurso en cargos de carrera se produce como consecuencia de información de carácter reservado, debe entenderse que tal reserva no opera para los directamente interesados. Se trata de una reserva que sólo puede alegarse frente a terceros”.

Dicha postura ha sido reiterada por el Consejo de Estado. Así, por ejemplo, en un caso en el que la Comisión Nacional del Servicio Civil alegaba que no era posible que los participantes de un concurso accedieran a las hojas de respuesta de una prueba practicada en el marco de un concurso de méritos, porque dichos documentos tenían carácter reservado, sostuvo que,

“carece de justificación invocar dicha reserva ante quien ha sido expresamente sustraído de ella por el legislador. El motivo es obvio: de no ser excluidos de la reserva impuesta, y garantizado su efectivo acceso y conocimiento del contenido de las pruebas presentadas por cada uno en particular, el derecho de reclamación de quienes tomaron parte en los procesos devendría inocuo; quedaría reducido a una mera formalidad, vaciando por completo de contenido el derecho de contradicción y defensa que la Constitución garantiza a los particulares en toda actuación administrativa”

Bajo la premisa anterior, su señoría es oportuno indicar que es imperioso que la Universidad Libre, entregue a su despacho y que se le cree cuaderno aparte con la respectiva reserva para que usted pueda revisar y confrontar los hechos que se narran en la presente acción de tutela, de lo contrario se queda únicamente con la versión la UNIVERSIDAD LIBRE, sin que la misma sea oponible y se llegaría a pensar que es una verdad absoluta lo que contradice el estado social de derecho.

Lo anterior tiene su justificación en lo consagrado y estipulado en la ley 1755 de 2015 que preciso lo siguiente, o podría, entonces, pretenderse que el juez, ante cual acude el aspirante para reclamar la protección de sus derechos fundamentales, se encuentre imposibilitado para emitir un pronunciamiento respecto de la presunta vulneración alegada. Máxime, tomando en cuenta que la Ley 1437 de 2011 prevé ciertas excepciones para la oponibilidad de la reserva, dentro de las cuales se encuentra el ejercicio de las funciones de las autoridades judiciales así:

ARTÍCULO 27. INAPLICABILIDAD DE LAS EXCEPCIONES. [Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:] El carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales, legislativas, ni a las autoridades administrativas que, siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo.

Por tanto, el hecho que las entidades accionadas hubieren manifestado que las pruebas remitidas tenían carácter reservado, no es óbice para que la Sala, manteniendo en la medida de lo posible la reserva de la información, evalúe dichos documentos y emita un pronunciamiento frente a los asuntos de relevancia constitucional que evidencien los mismos, cuandoquiera que se encuentren directamente relacionados con la solución del caso concreto

VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO

Señor Juez, es evidente que la UNIVERSIDAD LIBRE vulnero mi derecho al debido proceso, dado que la calificación no se encuentra ajustada a los preceptos legales y en cierta medida es arbitraria, dado que al momento de resolver el derecho de petición y la reclamación no dio las garantías plenas para acceder al material de la prueba dado que limito mi derecho a no poder tomar nota clara de la prueba para poder ejercer el derecho de defensa y en consecuencia ejercer de manera clara la contradicción y así poder defender mis derechos.

La UNIVERSIDAD LIBRE, señor Juez al momento de responder el derecho de petición y la reclamación en ningún momento refuta o contradice los argumentos esgrimidos por el accionante y tan solo procedió a dar una respuesta genérica lo que indudablemente quebranta lo estipulado en un debido proceso.

Adicional a ello su señoría, la UNIVERSIDAD LIBRE argumenta que el proceso lo realizó y desarrollo de un proceso técnico sumamente confiable y realizado por personalmente altamente calificado y que toda la calificación se ajustó a los parámetros establecidos en las mesas técnicas y por el personal de la Universidad Libre, concluyendo que no hay motivos para revisar y posteriormente modificar la calificación obtenida en la prueba de conocimientos.

En ese orden de ideas, su señoría le corresponde a su despacho entrar a valorar y confrontar si la respuesta emitida por la UNVIERSIDAD LIBRE se ajusta a derecho o si por el contrario es una decisión arbitraria y de la cual pone en riesgo los derechos fundamentales del hoy accionante.

Por ende su señoría es importante precisar lo señalado por la Corte Constitucional, Sentencias SU-446 de 2011, T-272 de 2012 y T-682 de 2016 que reza; *“(…)Adicionalmente, las reglas de la convocatoria son las normas que rigen el concurso, de modo que cualquier incumplimiento de estas por parte de la administración, o de las entidades contratadas para la realización de este, vulnera el debido proceso de los participantes, así como los principios de transparencia, imparcialidad y el respeto de las expectativas legítimas, entre otros (…)*

PRETENSIÓN

TUTELAR mis derechos fundamentales al debido proceso, Igualdad, acceso a cargos públicos, igualdad, trabajo Y Derecho de Petición, vulnerados por la UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y en consecuencia proceder a:

ORDENAR. A la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, proceda allegar copia del cuadernillo de preguntas del ACCIONANTE **DIANA ELIZABETH HERNANDEZ RIAÑO** para que repose en cuaderno aparte en el expediente a fin de que se pueda corroborar si la **UNIVERSIDAD LIBRE** en su respuesta se ajusta a derecho y que no es una respuesta tipo y general.

ORDENAR A la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, proceda a dar respuesta concreta y desvirtuar cada uno de los puntos solicitados en el derecho de petición del pasado 30 de septiembre de 2025, por cuanto no se refutaron los argumentos esgrimidos por el accionante.

ORDENAR A la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, tener como validos los argumentos del derecho de petición y reclamación y por ende modificar el puntaje de la calificación del accionante OSCAR DANIEL ACEVEDO ARIAS que pertenece a la OPEC 218854

ORDENAR a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, a proceder a anular las preguntas 61,62,63,64,65 y 66, toda vez que no tienen relación con el Manual de Funciones del Empleo Profesional Especializado Grado 21 de la Subdirección de Gestión de Talento Humano y que pertenece a la OPEC 221268 y de la cual no se tuvo respuesta por parte de la Universidad Libre en la respuesta del 17 de octubre de 2025.

ORDENAR A la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, proceda a allegar copia de los dos tipos de cuadernillos dado que existen dos fechas diferentes y dicha situación contradice lo contemplado en el Anexo Técnico de mayo de 2024.

COMPETENCIA

La competencia es del Juzgado a nivel circuito, de conformidad con las reglas de reparto de la acción de tutela.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos.

PRUEBAS

DOCUMENTAL:

1. Reclamación presentada el pasado 17 de septiembre de 2025 a través del aplicativo SIMO.
2. Derecho de Petición y Reclamación presentada el pasado 30 de septiembre de 2025 por el ACCIONANTE.
3. Respuesta emitida por la Universidad Libre de Colombia el pasado 17 de octubre de 2025.
4. Copia de la Citación a pruebas escritas del 18 de agosto de 2025 del aspirante EDWIN LEANRO SUAREZ.
5. Copia de la Citación a pruebas escritas del 31 de agosto de 2025 del aspirante EDWIN LEANRO SUAREZ.

DE OFICIO

1. Oficiar a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, que allegue al despacho el cuadernillo de preguntas con la respectiva hoja de respuestas de la prueba realizada el pasado 18 de agosto de 2025 del ACCIONANTE DIANA ELIZABETH HERNANDEZ RIAÑO, el cual deberá ser anexado en CUADERNO APARTE, con el fin de salvaguardar la reserva establecida en la Ley.
2. Oficiar a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, para que allegue copia de los cuadernillos de fecha 17 de julio de 2025 y 18 de agosto de 2025, con fin de evidenciar y comprobar que si existían dos tipos de cuadernillos. Estos documentos se deben de anexar en el cuaderno aparte para salvaguardar los derechos de reserva.

Su señoría estas pruebas se solicitan y deben ser allegadas por la Universidad Libre, dado que no tienen reserva aplicando lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1755 de 2015, adicional a ello la jurisprudencia ha manifestado “(...) Para la Corte ha sido claro que cuando el retiro por inconveniencia o la exclusión de un concurso en cargos de carrera se produce como consecuencia de información de carácter reservado, debe entenderse que tal reserva no opera para los directamente interesados. Se trata de una reserva que sólo puede alegarse frente a terceros (...)”

PERICIAL

1. Se solicita su señoría con el fin de poder determinar si la respuesta emitida por la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** se ajusta a derecho, y una vez la misma allegue copia del cuadernillo y su respectiva hoja de respuestas. Con el fin que se designe un experto “**PERITO**” de una **UNIVERSIDAD PUBLICA**, para que emita su concepto TÉCNICO Y JURIDICO, y así poder usted tener un panorama claro si efectivamente la respuesta emitida por la UNIVERSIDAD LIBRE se ajusta a los preceptos legales y no pone en peligro los derechos fundamentales invocados por el ACCIONANTE.

OBJETO DE LA PRUEBA

1. Se solicita que el PERITO, una vez tenga acceso al Cuadernillo y Hoja de respuestas pueda ejercer un dictamen técnico y jurídico si la justificación que da la Universidad Libre, en la respuesta del 17 de octubre de 2025 se ajusta a derecho o si por el contrario los argumentos expuestos por el Accionante tienen fundamento deben ser considerados como válidos para la calificación de la prueba.
2. Se solicita que, en el dictamen PERICIAL, se pronuncie de manera precisa y detallada respecto de las preguntas 22, 35, 40 y 42, se ajustan a los criterios jurídicos vigentes y si la opción de respuesta que manifiesta la Universidad Libre es la Correcta, o si por el contrario los argumentos del Accionante Presentado en el Derecho de Petición del 30 de septiembre de 2025 son los correctos.

Su señoría, esta prueba se solicita con el fin de salvaguardar mi derecho de defensa, dado que el mismo ha estado limitado por parte de la accionada y en ningún momento, se ha podido contradecir de manera clara los argumentos expuestos por la UNIVERSIDAD LIBRE, lo que puede convertirse en una decisión ARBITRARIA, razón por la cual acudo a su sapiencia y

conocimiento para que a través de su despacho pueda ser analizada y revisada de fondo los argumentos o si por el contrario mis argumentos señalados en mi derecho de petición tienen la razón.

TESTIMONIALES

1. Señor Juez si usted considera pertinente tomar el testimonio de los aspirantes que presentaron las pruebas escritas el pasado 18 de agosto de 2025, con el fin de corroborar si existían dos tipos de cuadernillo con fechas distintas, dado que la Universidad Libre en reiteradas ocasiones ha negado dicha afirmación.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que los hechos expuestos son ciertos y susceptibles de probar en el curso de la presente acción.

NOTIFICACIONES

Accionada: La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) puede ser notificada al correo electrónico notificacionesjudiciales@cncs.gov.co.

A la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA al correo electrónico notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Al MINISTERIO DEL TRABAJO notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

Atentamente,

Diana Elizabeth Hernández Riaño